

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN LA RADIO, PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, *depositario de la autoridad electoral* y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que con fecha 19 de noviembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto, mismo que fue remitido a la Jefa de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
5. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, con fecha 30 de diciembre de 1999, publicando el Decreto correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de diciembre de 1999.
6. Que como lo señala el artículo 27, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal se establece una partida por la cantidad de \$4'129,385.13 (Cuatro millones, ciento

veintinueve mil, trescientos ochenta y cinco pesos 13/100, M.N.), para la contratación de tiempos en medios electrónicos para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las agrupaciones políticas locales.

7. Que con fecha 25 de octubre de 1999 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió los acuerdos respectivos por los que se otorga registro a catorce agrupaciones políticas locales, publicándolos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 5 de noviembre.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las agrupaciones políticas locales disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, segundo párrafo, del Código de la materia, las asociaciones políticas al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos y programas de acción.
10. Que debe considerarse el mismo monto de recursos para cada agrupación política local, independientemente de que por efecto de la diversidad de tarifas radiales cada agrupación política haga uso de tiempos de longitud distinta, de acuerdo con sus preferencias.
11. Que nueve agrupaciones políticas locales han presentado a la atención de la Comisión de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección Ejecutiva del ramo, sus preferencias respecto de los espacios radiales por los que optarían para el disfrute de esta prerrogativa, en tanto que cinco más han manifestado su adhesión a tales propuestas.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción XXVI, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene señaladas en el Código de la materia.
13. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General auxiliar a éste en la

supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.

14. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las asociaciones políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión. Asimismo, que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27, 29 último párrafo, 52, 60 fracción XXVI, 65 fracción I, 77 inciso e), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- Se ordena la contratación de tiempos en radio para la difusión de las actividades ordinarias de las agrupaciones políticas locales, por la cantidad de \$4'129, 385.13 (Cuatro millones, ciento veintinueve mil, trescientos ochenta y cinco pesos 13/100, M.N.).

SEGUNDO.- El monto establecido en el punto Primero de este Acuerdo y previsto en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal, se distribuirá igualitariamente entre las agrupaciones políticas locales, a fin de otorgarles tiempos en radio en los espacios y con las modalidades que las propias agrupaciones han solicitado.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio, de los espacios que serán distribuidos a las agrupaciones políticas locales, de conformidad con lo establecido en los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que

dichas contrataciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas locales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la dirección de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General Del instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri